



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)  
(ART.108 C.P.C.)**

**SGC**

Cartagena, 9 de julio de 2015

HORA: 8:00 A.M.

**Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**  
**Medio de control: R. DIRECTA**  
**Radicación: 13-001-23-31-000-2001-00451-00**  
**Demandante/Accionante: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS**  
**Demandado/Accionado: ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR Y OTROS**

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY JUEVES (9) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 7 DE JULIO 2015 VISIBLE A FOLIO 552 AL 554 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 10 DE JULIO DE 2015 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO LUNES 13 DE JULIO 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



*Antonio Alvarado Cabrales*

*Abogado*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: GINALICONA

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20150718524

No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/07/2015 04:40:06 PM

FIRMA: 

Señores

MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADA PONENTE: Doctora LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

E. S. D.

Referencia: Expediente No. 003-2.001-0451-00

Proceso: Contractual

Demandantes: Distrito de Cartagena y otras.

Demandados: Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. y  
Electrificadora de Bolívar S.A. en Liquidación.

Recurso de reposición.

ANTONIO ALVARADO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía Número 114.588, expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 7.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandada ELECTROCOSTA – hoy ELECTRICARIBE- en el proceso de la referencia, en la forma más comedida me permito, dentro del término legal, interponer recurso de **reposición**, en el sentido de revocación, contra el auto de fecha treinta (30) de junio de 2015, dictado por la H. Magistrada Ponente, por lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Mediante memorial presentado el día tres (3) de junio de 2015 me permití objetar por error grave el dictamen pericial rendido por los señores peritos DAGOBERTO ALVARADO POLO, OSWALDO FORTICH GUTIERREZ y NAIN ENRIQUE MACIA el día ocho (8) de julio de 2014, objeción presentada con fundamento en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión de los artículos 267 y 168 del Código Contencioso Administrativo, hoy artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En dicho memorial solicité, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, que se tuvieran como pruebas unas documentales, que se anexaban al escrito de objeción, entre las cuales un informe rendido por DELOITTE, importante revisión del mencionado dictamen pericial, y que se decretara la recepción de unos testimonios.

El citado numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. establece:

*“Art. 238.- Modificado Dec. 2282 de 1.989, art. 1º, mod. 110. Para la contradicción de la pericia se procederá así:*

*“... ”*

*“5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El Juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. ”*

Del escrito de objeción se dio traslado legal a las demás partes por tres (3) días, dentro de los cuales presentaron escritos la apoderada del DISTRITO DE CARTAGENA y el apoderado de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.

Pasado el expediente al Despacho, la Honorable Magistrada Ponente ha dictado el auto de 30 de junio de 2015, notificado por estado el día tres (3) de julio de 2015, mediante el cual declara la legalidad de todo lo actuado, declara concluido el debate probatorio en este proceso y ordena correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. Además, ordena lo correspondiente en relación con el eventual traslado especial del expediente al señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante el H. Tribunal.

Nuestra inconformidad radica especialmente en que se declaró concluido el debate probatorio porque, según se lee en el auto, el período probatorio se encontraba vencido, sin resolver la petición de pruebas que se formula en el escrito de objeción, relacionados con ésta y como pruebas de la misma.

En el auto que se recurre ni se decretan las pruebas ni se niegan, ni se menciona en forma alguna la petición de pruebas.

Este es un derecho de la parte que objeta el dictamen pericial por error grave, que expresamente lo señala el Código de Procedimiento Civil en el numeral 5 del artículo 238 cuando dice que en *“el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo.”* Es un mecanismo de defensa de una parte en el proceso, derecho amparado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Las pruebas solicitadas son necesarias para demostrar la objeción por error grave.

553

Como fundamento de esta decisión se expresa que *“se observa que el período probatorio se encuentra vencido, por lo que en aras de imprimirle impulso al asunto, se correrá traslado para alegar de conclusión.”*

57

En relación con el aducido vencimiento del término legal probatorio, por diversas circunstancias, ajenas a nuestra actuación, el término probatorio se ha extendido. Consideramos con todo respeto que para garantizar el derecho que nos da la ley, debe prolongarse un poco más el debate probatorio, para que puedan practicarse las pruebas solicitadas, fundamentadas en norma legal expresa.

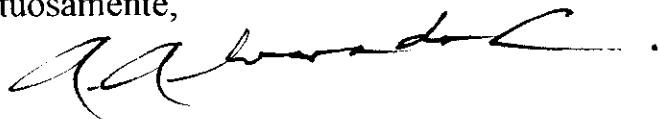
Este recurso de reposición se interpone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.C.A., hoy artículo 242 del C. de P. A. y de lo C. A., y en los artículos 348 y 349 del C.P.C.

Por las anteriores razones, me permito reiterar la siguiente

#### PETICION

Solicito que se revoque el auto de fecha treinta (30) de junio de 2015 y en su lugar se resuelva sobre la petición de pruebas, impetrada en el escrito de fecha tres (3) de junio de 2015 de objeción por error grave del dictamen pericial de fecha ocho (8) de julio de 2014.

Respetuosamente,



ANTONIO ALVARADO CABRALES.

C.C. No. 114.588 de Bogotá.

T.P. No. 7.837 del C. S. de la J.